

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

i.- En la Ciudad de Chimatina, ciondo las 14.53 horas del día 33 de mayo del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), con la participación de: MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.

y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

- 1. Pase de lista e instalación de la sesión.
- 2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
- 3. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/0088/2022, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- **4.** Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los correos electrónicos de fecha 28 de enero de 2022 y martes, 25 de enero de 2022 11:19, a solicitud de la Secretaria Técnica.
- 5. Asuntos Generales.
- 6. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/03/05/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto al Oficio SESEA/ST/0088/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva del Oficio SESEA/ST/0088/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/03/05/2022.2

Off

Ser.



VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Secretaria Técnica respecto a los correos electrónicos de fecha 28 de enero de 2022 y martes, 25 de enero de 2022 11:19.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los correos electrónicos de fecha 28 de enero de 2022 y martes, 25 de enero de 2022 11:19. ACUERDO ACT-CT-SESEA/03/05/2022.3

VII. Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEGRETADÍA E IECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

ING. CARLA MÁRÍA VARGAS RUIZ

CECDETADIA

ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/03/05/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/0088/2022, Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/0088/2022.
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

- l. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.
- II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Que fue recibida Solicitudes de Información con números de folio 082149722000154 y 082149722000153, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Oficio SESEA/ST/0088/2022, de fecha 18 de abril de 2022.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

Off



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/0088/2022 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0088/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa investigado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-01/2022, toda vez que en el citado Oficio se da respuesta a una solicitud de información del Órgano Interno de Control anexando documentales que servirán como prueba en el citado Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0088/2022, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos involucrados en la denuncia, utilicen para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y se anexa la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.
- c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0088/2022, afectaría a el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que ha originado derivado de una denuncia anónima y la investigación ya iniciada en el citado expediente, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación y que se anexa en el citado Oficio SESEA/ST/0088/2022. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público, toda vez que la información que el mismo contiene esta únicamente relacionada que el expediente de presunta responsabilidad administrativa.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/0088/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-01/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/0088/2022 es la respuesta a una requerimiento de información de la Autoridad Investigadora, por lo que contiene información directamente relacionada con la investigación iniciada pues describe y anexa las pruebas que este Sujeto Obligado remite, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación en el citado Expediente iniciado por la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/0088/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-01/2022, donde ese Comité de Transparencia atiende un requerimiento de información, por lo que la documentación y constancias contenidas en el Oficio SESEA/ST/0088/2022 no es conocida por las personas investigadas, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que se señalan como prueba en la investigación, los hechos





que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, teniendo como consecuencia afectaciones en el resultado de la citada investigación.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de presunta responsabilidad administrativa, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas investigadas, tendrían conocimiento de la documentación que se presenta como prueba en la investigación y que es objeto de la denuncia anónima recibida por el Órgano Interno de Control, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/0088/2022.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y a la fecha se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SESEA/ST/0088/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/0088/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/0088/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de







Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y a la fecha apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

VOCAL

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/03/05/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A USUARIO Y CONTRASEÑA, CONTENIDOS EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE FECHA VIERNES 28 DE ENERO DE 2022 12:59 Y MARTES, 25 DE ENERO DE 2022 11:19; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a usuario y contraseña, contenidos en los correos electrónicos de la Secretaría Técnica de fecha viernes 28 de enero de 2022 12:59 y martes, 25 de enero de 2022 11:19.
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

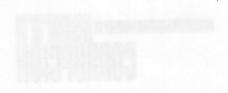
CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.
- II. Que la Secretaría Técnica de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas todo lo relacionado con la administración y representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000097, donde son requeridos los correos electrónicos de esta Secretaria Técnica.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

A D

Off



AGUERSO DEL COMITÀ DE TRANSPARENCIA NU. AGT-CT-SESEASSOSSIS.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRAMSPARENCIA DE LA SECRETARÍA AJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRIPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDENTE A LOS DATOS RELATIVOS A USUARSO Y CONTRASEÑA, CONTENIDOS EN LOS CORREDS ELECTROMICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE FECRA VIERNES 28 DE EMERO DE 2022 12:59 Y MARTES, 25 DE EMERO DE 2022 12:59 Y MARTES, 25

OCHARESISHOO

- L. Que en el marco de apliceción de la tey de Transparencia y Accesso a la información inublica del Estado de Chinuahua, atendiendo a lo que dispone su Articujo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las deferminaciones en materia de clásificación de la información, pudiendo pera tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que la sean placitacidas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Adiculo 38.
- II. Que con motiva de las enbactones contentas a la Mira. Jacabed Pontito Afvarez, en el articulo 18 del Estatudo Orgánico de la Secretária Ejecutiva del Sistema Estatol Anticomposión correspondientes a la Secretária Técnica. Orgánico de la Secretária enlicitó la clasificación de información, lo anterior pera oforgar el tratarifiento correspondiente a los detos personales que obran en pader de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los articulos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Púntico del Estado de Chinuanua, de cuyo anticular se desprende la determinación de clanificar como confidencial, información referente a usuano y confidencial, contenidos en los correos electronicos de la Secretaria Técnico de fecha viernes 28 de enero de 2022 17:19.
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los Articulos 35 fracción VIII, 110 els relación con el 111 de 1a Lay de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chitrustrus, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaria 1 éculos dara dissificar la información respectiva:

CONSIDERSHIPS

- l. Gun la Ley de Transparencia y Accesto a la Información Público del Estado de Chinumus, establica defeno oblignoldo para los últubres de érass de los Sujetop Chilgados, la responsabilidad de destilicar la Información on por Sitor del Sujeto Obligado en los casos procedentes:
- Il. Que la Secretaria. Riculos de confórmidad con el articulo 9, del Estaturo Digilaloc de la Secretario Ejecutiva del Sistema Estatal Anticomigoldo, es un lárea que forma naita de la estructura de data-Secretario Ejecutiva del Sistema Estatal Anticomigoldo.
- III. Qua en vimud de las atribuciones confordes a la Mina. Josobed Portilo Alvarez en el articulo 16 del Estaturo Digidatco de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatol Amicorrupción, la corresponde entre obras cosas todo lo relacionado con la administración y representación legal de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatol Amicorrupción.
- IV. Due fue recibido la Scholturi de Accesto e la información con ribmaro de follo 082749722000007, dointe son requeridos los comeas electrónicos de catá Secretaria Técnica.

2022; Alto del Centercho de la Jegada de la Comunidad Menantic o Chinyaliua



V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los correos electrónicos viernes 28 de enero de 2022 12:59 y martes, 25 de enero de 2022 11:19 solicitado, en específico la información referente a usuario y contraseña de la cuenta de Zoom y de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- En el caso de usuario: Información asociada al nombre, que evidentemente identifica y hace identificable a una persona, se trata de la configuración del señalamiento de sobrenombre, alias o seudónimo, o bien, de una clave para el acceso a una determinada información o se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico (aplicación), por tanto, se trata de un dato personal que debe protegerse.
- En el caso de contraseña: Se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona, o bien dar acceso a servicios, bancarios, financieros o confidenciales que solo atañen a su titular.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes a las aplicaciones que utiliza este Sujeto Obligado con la única finalidad de cumplir con sus funciones, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el de este Sujeto Obligado, pues la aplicación de Zoom es utilizada para todas las sesiones de Comité Coordinador, Órgano de Gobierno y Comisión Ejecutiva en las que participa esta Secretaria Técnica, así como las diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo de manera virtual, siendo entonces esta aplicación una herramienta indispensable para los fines de este Sujeto Obligado; por otra parte, el usuario y contraseña de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia es con la única finalidad de cumplir con las Obligaciones de Transparencia.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a usuario y contraseña contenido en el correo electrónico de la Secretaría Técnica de fecha viernes 28 de enero de 2022 12:59 y martes, 25 de enero de 2022 11:19.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a usuario y contraseña contenidos en los correos electrónicos de la Secretaría Técnica de fecha viernes 28 de enero de 2022 12:59 y martes, 25 de enero de 2022 11:19, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por Secretaría Técnica de este Sujeto Obligado.



Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:



V. De conformidad con los articulos o fracción XVII. 126 y 134 de la Legrale Transparancia y Acceso a la Información Publica del Estado de Chimabius se plasifican con cardose de Información conformación conformación de Conformación de Social d

- En el caso de usuario: Información asociada al nombre, que evidentemente Iganvilica y Nace idensificable a una persona, se inste de la configuración del safisiomiento de sobrenombre, al no o sesudiónimo, o bien, de una ofeve para el acceso a una betenimada información o se valute ques pretende sobren a una base de datas e sistema, horissa sofimare, cuenta de compo electrónico (aplicación), por temo, ce mate de un doro personal que deba ovulgoerra.
- En el case de contraseña: Se treta de una clin e o llava electrónica, e parar del uso de nombres proptos, misables rabreiros y combresaciones afrauménicas que utiliza un usuado y le suven para acceler a determinada anformación, bases de datos, softwars, aplitaciones, nombres, domicifica, fechas de naturalento de una principal o bien dar scosso a servicios, huncarios, financieros o confetenciades que soto startes a su titular.

Considerando que al liever a cabo la pancierción de los derechas de acosno alla información priblica del solicinante frente a la protección de los cistos parsonales, correspondientes a los apideaciones que utiliza este Sujeto Chagado con la disculado de cumplir con sus funciones, prevalece el debier de paraección de los distrio par sonales ouga confidencialidad se desenvaira hebida cuenta que para efectos de apiditante en expresente dicha ciagificación un destrawno del concormanto de información retirante o mescentante para los solicitantes, el en cambio existos de manera introducada para el referido fin, uchos de acclusivo interes o impacto en el de este Sujeto Obligado, pued la aplicación de 2 com és udicada para todas focias los sestimas de Comité Coordinados, árgano de Gascorio y Confisión Spousiva en las que participa esta Secretaria Triorica, esí como los diversas reuniones de instalo llevadas e cebo de manera coruel, stendo anterese esta aprocesa con la disciplidación una heroamiente independado para los fines de esta Sujeto Obligado de cumplir con las Coligados de contrareciones.

Tratindose de información confidencial, digita información no estará supela a temporatidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la miletra, sua conresentantes y los asinadores gibbliosa lacollados cara ello

Para dar cumplimiento a la dispuesta en al árticulo 189 últipro páriafo da la Ley de Transparancia y Accesto a la Información Pública del Eusado de Cháuchus, el Camillé de Transparancia de la Sepreturia Georgia de la Sisteme Camille de la Sepretura a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a usuanto y contrasaña comenido en el como electrónico de la Sepreturia. Técnico de fecho vientes 28 de enero de 2022 a usuante y contrasaña comenido en el como electrónico de la Sepreturia. Técnico de fecho vientes 28 de enero de 2022 a usuante en el como de 2022.

Por te antebo, retolaco esta determinación al Comité de Transparancie para efecto de la dispuente en los antedés 30 hacoión Vill y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Chimabulo.

Del análisis sistematico efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del árez de clasificar como confidencial la información relativa a usuado y contraseña contenidos en los correce electrónicos de la Secretaria Técnica de fecha viernos 28 de enero de 2022 12:59 y martos, 25 de enero de 2022 11:19, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparancia y enero de 2022 11:19, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparancia y enero de 2022 11:10, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparancia y enero de 2022 11:10, se apega de manera estricto de Chibuanua, por cuat es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por Secretario Técnica de este Sujeto Chilgado.

Por la expuesta, se resuelve y se amile el siguiente.

2022, Año del Centangilo de la Uegada de la Comunidad elencatio a Chivathus



ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información confidencial contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha viernes 28 de enero de 2022 12:59 y martes, 25 de enero de 2022 11:19, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

VOCAL

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SALVADOR JURADO ARANA



OGSTRUDA

PERMIRO, - Se confirma la determinación de cianificación efectuada por la Secretaria Técnica respecto e información confidencial contenida en los correos efectrónicos de la secretaria técnica de fecha viernes 28 de eneró de 2022 12:59 y martes, 25 de enero de 2022 11:19, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la perte considerativa del presente Acuerdo, clasificândolos por tiempo indeterminado acordo a su naturaleza.

estetation. Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capitulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descipilificación de la Información, esi como para la Elaboración de Versiones Publicas, instruyase al área correspondiente para que procede a la elaboración del documento del cual se eliminem las partes clasificacios insertando en el interno la leyenda de clasificación en observancia de lo que at respecto dispone di referido lineamiento y sus anexos, remitade el presente Acuerdo a la Secretaria. Decrida, para los efectos lineaciones, para los efectos de corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispode el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihoahua, remitase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, pare los efectos lagefes que corresponda.

Así administrativamente la acuerdan per unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Amicorrupción, en Décimo Sexta Sesión Croimaria de fecha trear de mayo de cos col valoridos

AYVESTISSAR

DANIA YOLAKDA PÉREZ RODRÍCUEZ

AIRATEROSE

CARLA SEAGIA VARGAS RUIZ

JADOV

"2022, Año del Cestenoto de la depara de la Comunidad Medianta e Culturaliu e